

## INFORME PRECEPTIVO DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA SOBRE LA PROPUESTA DEL PLIEGO DE BASES PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO Y EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA, DE LAS LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO PRIVADO DE CARÁCTER COMERCIAL DE ÁMBITO LÓCAL EN ANDALUCÍA

En virtud del oficio remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de junio de 2016 (con registro de entrada en el CAA nº576, de 24 de junio de 2016), el Consejo Audiovisual de Andalucía procede a su emisión, en el marco de las competencias que legalmente tiene atribuidas, en base a los siguientes

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** La solicitud de informe se realiza por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, al amparo de lo establecido en el apartado 4 del artículo 4 de ley 1/2014, de 17 de diciembre de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, a cuyo tenor:


*Son funciones del Consejo Audiovisual de Andalucía:*

*4. Informar preceptivamente y con carácter previo, a los efectos de garantizar el pluralismo y la libre concurrencia en el sector y prevenir situaciones de concentración de medios y abuso de posición dominante, sobre las propuestas de pliegos de condiciones relativas a los procedimientos de adjudicación de concesiones en materia audiovisual.*

*A los mismos efectos, informar preceptivamente las propuestas presentadas en los concursos de otorgamiento de concesiones para la gestión de emisoras de radiodifusión sonora y de televisión, en lo que se refiere a la composición accionarial de los licitadores, a fin de garantizar el pluralismo y la libre competencia en el sector, para prevenir situaciones de concentración de medios y abuso de posición dominante. También deberá informar, con carácter previo, sobre las propuestas de resolución en los procedimientos de renovación, revocación, autorización de cambio de accionariado y transferencia de titularidad de concesiones en materia audiovisual.*

Por tanto, en lo que se refiere al régimen jurídico de licencias, la función principal del Consejo es velar por el mantenimiento de condiciones de libre competencia entre los diferentes prestadores y garantizar el pluralismo en el sector, de ahí que todas las operaciones que puedan tener incidencias tanto en la libre competencia como en el pluralismo en el mercado audiovisual estén, en principio, llamadas a ser informadas por el Consejo.



Código:	Xfm0gbVHULVWusJ4KJLprA==	Fecha	14/07/2016	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/4	

Es por ello que el presente informe se centra en el examen de la observancia de las normas vigentes en materia de libre competencia y de aquellas cláusulas que tengan incidencia en el desarrollo de las funciones que el Consejo tiene atribuidas tanto estatutariamente como en la Ley 1/2004, 17 de diciembre, de creación de CAA; sin entrar en otras consideraciones cuyo examen o enjuiciamiento corresponde a otras instancias.


## **SEGUNDA: ANÁLISIS DEL PLURALISMO Y LIBRE CONCURRENCIA EN EL SECTOR DE ACUERDO CON LA REGULACION ESTABLECIDA EN LA LGCA**

Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual establece en su artículo 22.3 que la explotación de servicios de comunicación audiovisual que se presten mediante ondas hertzianas terrestres necesitará licencia previa otorgada mediante concurso por la autoridad audiovisual competente. Concurso, que debe regirse por lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, en particular, por lo previsto en sus artículos 24 a 37, que regulan determinadas cuestiones específicas relativas a las licencias audiovisuales, en concreto, el régimen jurídico de las licencias, los requisitos y determinadas limitaciones para ser titular de una licencia, los concursos para la concesión de licencias y su duración, renovación y extinción, así como los negocios jurídicos sobre licencias.

El artículo 36 contiene la regulación básica para el mantenimiento de un mercado audiovisual competitivo, transparente y plural. La regla general es la de la libre participación en múltiples concesionarios de televisión, esto es, las personas físicas y jurídicas pueden ser titulares simultáneamente de participaciones sociales o derechos de voto en diferentes prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, incluyendo el ámbito autonómico; estableciéndose una serie de excepciones para el ámbito estatal y autonómico.

Por tanto, atendiendo al ámbito de cobertura local al que van referidos los pliegos, se ha informar que los mismos se ajustan a la normativa vigente en materia de pluralismo en el mercado audiovisual televisivo, en la medida en que han sido eliminadas las limitaciones que estaban previstas para los prestadores de ámbito local en la derogada Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada. Por la misma razón ha dejado de tener sentido en el ámbito local, el informe previsto en la base 10 del Pliego sobre la composición accionarial de las personas licitadoras, a fin de garantizar el pluralismo y la libre competencia en el sector, para prevenir situaciones de concentración de medios y abuso de posición dominante.



<b>Código:</b>	Xfm0gbVHULVwusJ4KJLprA==	<b>Fecha</b>	14/07/2016	
<b>Firmado Por</b>	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/4	

### **TERCERA: CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL RESPECTO A LAS CLAUSULAS QUE TIENEN INCIDENCIA EN LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS AL CAA**

En otro orden de cosas, y de acuerdo con las funciones de protección, control y fomento encomendadas tanto por el Estatuto de Autonomía como por la Ley 1/2004, el Consejo Audiovisual de Andalucía, ha de velar, especialmente, porque en el clausulado del Pliego se contengan las prescripciones necesarias para garantizar la observancia del cumplimiento de la normativa en materia de programación de contenidos audiovisuales y emisión de publicidad. Es por tanto a estos aspectos a los que se dirigen las consideraciones que el Pleno del CAA formula a continuación.


Se propone la inclusión, en el apartado de la Estructura *de la programación* de la oferta técnica, de una referencia a la propuesta de programación que el licitador pretenda para el ámbito de cobertura en cuestión. Con una descripción detallada y específica de las pautas generales de la parrilla de programación tipo que se proponga, las características de la misma, la tipología de contenidos y programas y su distribución, proporción de programas originales, de producción propia, de reemisiones, etc.

Se considera especialmente relevante contemplar pautas y los compromisos en orden a garantizar la pluralidad de la oferta de servicios de comunicación audiovisual, el interés cultural, social y educativo de los proyectos, el fomento de las diferentes manifestaciones de la cultura local y andaluza, el respecto a la pluralidad, a la diversidad, a la discapacidad, a la igualdad, a los derechos de los menores y la no discriminación de las minorías, al respecto al principio de transversalidad de género, etc. Principios que de acuerdo con lo previsto en el anteproyecto de la ley audiovisual de Andalucía informado por este Consejo, han de ser tenidos en cuenta en la valoración de las ofertas.

Igualmente interesante resulta los compromisos concretos y medibles que el prestador pueda asumir en materia de calidad de contenidos y de accesibilidad. Así como, la estrategia para la cobertura informativa o los aspectos relevantes de su programación en orden a la alfabetización mediática en el ámbito audiovisual, a la emisión de programas audiovisuales de formación destinados preferentemente a los ámbitos infantil, juvenil, laboral, del consumo y otros de especial incidencia.

Este Consejo considera que debería ser objeto de valoración, los compromisos que voluntariamente adopten los licitadores mediante la aprobación o adhesión a códigos en los que se regulen los contenidos de la programación y las reglas de diligencia profesional para su elaboración, o en los que se prevean instrumentos de autocontrol previo y mecanismo de resolución de reclamaciones.



<b>Código:</b>	Xfm0gbVHULVWusJ4KJLprA==	<b>Fecha</b>	14/07/2016	
<b>Firmado Por</b>	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/4	

Así como, los compromisos que los licenciatarios se comprometan a asumir con ocasión de las Instrucciones y Recomendaciones que ha dictado, o en el futuro dicte, el Consejo Audiovisual de Andalucía con ocasión de las funciones de fomento y salvaguarda que el Consejo tiene atribuidas.

A la vista de lo expuesto anteriormente y, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.4 de la Ley 1/2004, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, procede emitir **INFORME** a la propuesta del pliego de bases para la adjudicación mediante concurso público y en régimen de concurrencia, de las licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial de ámbito local en Andalucía.

Asimismo, a la vista de las consideraciones efectuadas en el cuerpo del presente informe, se interesa la incorporación de las recomendaciones efectuadas en el punto tercero.

Es cuanto el Consejo Audiovisual de Andalucía informa.  
Aprobado por el Pleno reunido en Sevilla, el 13 de julio de 2016.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL  
DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Emelina Fernández Soriano



Código:	Xfm0gbVHULVwusJ4KJLprA==	Fecha	14/07/2016
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	4/4

